



CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE ENERO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-006/2021

**ACTORAS: MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y
JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**

DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 4 de enero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 4 de enero del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 4 de enero de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-006/2021

ACTORAS: MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS
LEE Y JUANA ELIZABETH LUNA
RODRIGUEZ

DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta de los recursos de queja recibidos vía correo electrónica a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario, promovidos por los siguientes ciudadanos:

ACTOR	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ
MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE	24 DE NOVIEMBRE DE 2020
JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ	24 DE NOVIEMBRE DE 2020

Dichos medios de impugnación se encuentran promovidos en contra del “**DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, presentado ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en fecha 20 de noviembre de 2020 por parte del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**”.

En sus recursos de queja, las promoventes señalan entre sus hechos lo siguiente (se citan aspectos medulares):

“(...).

SEGUNDO. Ahora bien, siendo las 19:12 horas del día 17 de Noviembre de 2021 se continuó con la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de manera virtual, en la cual se retomaron los puntos del orden del día y después de un intercambio de opiniones los Consejeros Nacionales llegaron al siguientes ACUERDO:

- a) Se aprueba por cien (100) votos A FAVOR (equivalentes al sesenta y siete por ciento de los Consejeros presentes), la coalición general con otros partidos políticos para el proceso electoral del año dos mil veintiuno, **haciéndose hincapié en que se deberá valorar la situación particular de cada entidad federativa, así como el entorno nacional. Asimismo, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Mario Delgado Carrillo, en uso de la voz consideró conveniente aclarar que las facultades que se confieren al Comité Ejecutivo Nacional son de negociación y no necesariamente de cerrar coaliciones, por lo cual, el Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de negociar aquellas coaliciones o alianzas que sean de más provecho para el Partido Político MORENA, y de hacer saber que para ello se consultará a los Órganos de Dirección y Ejecución Locales. Además, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, agregó que se respetará lo establecido en el Artículo 6to BIS, por lo que los candidatos internos y externos tendrá que provenir de los principios emendados en dicho artículo.**
- b) Se niega por ciento treinta y siete (137) votos (equivalentes al ochenta y nueve por ciento de los Consejeros presentes) cualquier acuerdo de coalición con el “Partido Verde” en el estado de San Luis Potosí por considerarlo inoperante y contrario a los principios de Morena.
- c) Se aprueba por ciento uno (101) votos (equivalentes al sesenta y siete por ciento de los Consejeros presentes), el acuerdo de Coalición e el estado de Guerrero con los Partidos Políticos “Partido verde” y “Partido del Trabajo”.

El acuerdo anterior fue tomado única y exclusivamente por lo que hace a la gubernatura del estado, y no aplicará para los Ayuntamientos y Diputaciones.

(...).

Con base a lo anterior, el Consejo Nacional

ACORDÓ

“Primero. - Se aprueba la coalición general con otros partidos políticos para le proceso electoral del año dos mil veintiuno, haciéndose hincapié en que se deberá valorar la situación particular de cada entidad federativa, así como el entorno nacional.

Segundo. - Se niega cualquier acuerdo de coalición con el “Partido Verde” en el estado de San Luis Potosí.

Tercero. - Se aprueba el acuerdo de Coalición en el estado de Guerrero con los Partidos Políticos “Partido Verde” y “Partido del Trabajo”, única y exclusivamente por lo que hace a la gubernatura del estado, y no así para los Ayuntamientos y Diputaciones.

(...).

TERCERO. No obstante lo asentado en el inciso a) del acuerdo contenido en la foja 4 del Acta de la Sesión extraordinaria del Consejo Nacional (en correlación con el Acuerdo Primero de dicha Sesión) **respecto a que el C. Presidente del Comité Ejecutivo Nacional Mario Delgado Carrillo consideró conveniente aclarar que las facultades que se confirieron al Comité Ejecutivo nacional fueron de negociación y no necesariamente de cerrar coaliciones... y de hacer saber que para ello se consultaría a los Órganos de Dirección y Ejecución Locales,** pues bien, resulta que en fecha 20 de Noviembre del año en curso, el C. Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena Mario Delgado Carrillo, conjuntamente con la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena Minerva Citlalli Hernández Mora, como representantes del Partido Moren, presentaron t registraron ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, a través de la Diputada Federal Guillermina Alvarado (quien no forma parte ni de los Órganos de Dirección ni Ejecución de Morena), un convenio de Coalición Electoral con el Partido del Trabajo, Partido verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para postular a la candidata o candidato a la gubernatura del Estado de Nuevo León, así como coalición electoral parcial con respecto a las candidatas y candidatos que se postularán para las cargos de diputados y diputados locales por los principios de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, candidatas o candidatos a las presidencias municipales y las candidatas o candidatos para la elección e integración de ayuntamientos

para el Estado de Nuevo León, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario del 2020-2021, **ESTO, SIN CONSULTAR A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN NI EJECUCIÓN LOCALES DE MORENA, INCUMPLIENDO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA CON EL COMPROMISO REALIZADO ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE DICHO PARTIDO, DE NO CERRAR COALICIONES YDE CONSULTAR CON DICHS ÓRGANOS LOCALES; (...)**”.

En consecuencia y tomando en cuenta que los requisitos de procedibilidad fueron cubiertos por la parte actora, esta Comisión Nacional determina la **admisión de los recursos de queja** respecto de los agravios hechos valer por los actores esta Comisión Nacional

CONSIDERA

PRIMERO.- Dado que de la revisión de dichos escritos se observa que son idénticos en su contenido, la parte demandada y que se impugna el mismo acto, a efecto de dar mayor celeridad al presente asunto y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 49 inciso a) y 54 párrafo primero del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional ordena la acumulación de los Recursos de queja, para tramitarse todos bajo el número de expediente **CNHJ-NL-006/2021**, para que de forma conjunta sean subsanados y evitar el dictado de sentencias contradictorias.

Sirve para lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. - La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades

que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC- 181/98 y acumulado. Partido Acción Nacional. 23 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos”.

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. – Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO.- Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones

que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admiten los recursos de queja promovidos por las **CC. MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – Los recursos de queja, fueron presentado ante la Sala Regional Monterrey y reencauzado a esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por las **CC. MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por las **CC. MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La **CONFESIONAL FICTA O EXPRESA**
- Las **DOCUMENTALES** descritas en sus escritos iniciales de queja
- Las **DOCUMENTALES EN VÍA DE INFORME** descritas en sus escritos iniciales de queja
- Las **TÉCNICAS** descritas en sus escritos iniciales de queja
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO.- Que de los hechos y agravios expuestos en los recursos de queja presentados por los actores, se desprende que la autoridad responsable de dicho acto lo son, presuntamente, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA por lo que, con fundamento en el Artículo 49o inciso d., del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, y a fin de garantizar un debido proceso, es procedente correr traslado del escrito de queja y sus anexos, a la autoridad señalada como responsable a fin de que en un plazo máximo de 48 horas rinda contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, en este caso en concreto es lo, relativo al **“CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, presentado ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en fecha 20 de noviembre de 2020.”**. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por las **CC. MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-NL-006/2021** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, las **CC. MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**, para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de lo señalado en el considerando séptimo.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** para los efectos legales a que haya lugar.

Córraseles traslado del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en los Considerandos Cuarto y Quinto de este Acuerdo, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser

presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

- V. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE ENERO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-04/2021

ACTOR: JESUS MARCIAL LIBORIO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de enero del año en cursos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 04 de enero del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México a, 04 de enero de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-04/2021

ACTOR: JESÚS MARCIAL LIBORIO

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. JESÚS MARCIAL LIBORIO** recibido vía correo electrónico el día 26 de diciembre de 2020, el cual se interpone en contra de “La convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobada por la Comisión Nacional de Elecciones, relativa AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021”

En sus recursos de queja, los promoventes señalan entre sus hechos lo siguiente (se citan aspectos medulares):

“(…)

Luego entonces, ante ello, se viola a los aspirantes del derecho a subsanar alguna omisión o defecto, de forma oportuna, ya que algunos presentarán actas desactualizadas o bien constancias de trámites o bien no poder exhibir dicho documento de los antes mencionados; siendo un derecho contemplado irrenunciable en esta Ley General de Partidos Políticos.

Luego entonces debe revocarse la convocatoria y reprogramar por lo menos las tres primeras circunscripciones, sin menoscabo de que las otras dos tengan las mismas oportunidades.

La convocatoria viola además los principios de certidumbre y legalidad.

En efecto, la Ley General de Partidos Políticos señala en el artículo 41 que “El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, (...)”

(sic)

Por lo tanto, la falta de dicho periodo para subsanar omisiones o defectos de la documentación viola los principios de certidumbre y certeza, pues deja a criterio de la Comisión Nacional de Elecciones quienes hayan cumplido con los requisitos, como una facultad discrecional, pues no sabemos si a juicio de esta Comisión se podrá obviar este aspecto, o a discreción subsanar, pues no al no estar prohibido pueden darse oportunidades indebidas a unos sí y a otros no.

(...)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERA

PRIMERO. –El recurso de queja promovido por el C. **JESÚS MARCIAL LIBORIO** recibido vía correo electrónico el día 26 de diciembre de 2020

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38º del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja promovido por el **C JESÚS MARCIAL LIBORIO** toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, presentado, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. JESÚS MARCIAL LIBORIO**; toda vez que al ser militante de MORENA; los hechos que denuncia podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el **C. JESÚS MARCIAL LIBORIO**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La **DOCUMENTAL**.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**
- La **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO.- Que de los hechos y agravios expuestos en los recursos de queja presentados por los actores, se desprende que la autoridad responsable de dicho acto lo es, presuntamente, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso d., del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a la autoridad señalada como responsable a fin de que en un plazo máximo de 48 horas rinda contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, en este caso en concreto es lo, relativo a **“LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021**. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. JESÚS MARCIAL LIBORIO**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-04/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. JESÚS MARCIAL LIBORIO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena, y el Comité Ejecutivo Nacional** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Córresele traslado del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Sexto de este Acuerdo, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



**CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE ENERO DE 2021
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-05/2021

**ACTORES: CITLALI ARAMARA DURAN LOPEZ Y
OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de enero del año en cursos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 04 de enero del 2021.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 04 de enero de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-05/2021

ACTORES: CITLALI ARAMARA DURAN
LOPEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta de los recursos de queja recibidos vía correo electrónica a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario, promovidos por los siguientes ciudadanos:

ACTOR	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ
CITLALI ARAMARA DURAN LOPEZ	26 DE DICIEMBRE DE 2020
JUAN CARLOS COVARRUBIAS AVILA	26 DE DICIEMBRE DE 2020

Dichos medios de impugnación se encuentran promovidos en contra de “LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021”

En sus recursos de queja, los promoventes señalan entre sus hechos lo siguiente (se citan aspectos medulares):

“(…)

Luego entonces, ante ello, se viola a los aspirantes del derecho a subsanar alguna omisión o defecto, de forma oportuna, ya que algunos presentarán actas desactualizadas o bien constancias de trámites o bien no poder exhibir dicho documento de los antes mencionados; siendo un derecho contemplado irrenunciable en esta Ley General de Partidos Políticos.

Luego entonces debe revocarse la convocatoria y reprogramar por lo menos las tres primeras circunscripciones, sin menoscabo de que las otras dos tengan las mismas oportunidades.

La convocatoria viola además los principios de certidumbre y legalidad.

En efecto, la Ley General de Partidos Políticos señala en el artículo 41 que “El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, (...)”.

Por lo tanto, la falta de dicho periodo para subsanar omisiones o defectos de la documentación viola los principios de certidumbre y certeza, pues deja a criterio de la Comisión Nacional de Elecciones quienes hayan cumplido con los requisitos, como una facultad discrecional, pues no sabemos si a juicio de esta Comisión se podrá obviar este aspecto, o a discreción subsanar, pues no al no estar prohibido pueden darse oportunidades indebidas a unos sí y a otros no.

(...).

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERA

PRIMERO.- Dado que de la revisión de dichos escritos se observa que son idénticos en su contenido, la parte demandada y que se impugna el mismo acto, a

efecto de dar mayor celeridad al presente asunto y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 49 inciso a) y 54 párrafo primero del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional ordena la acumulación de los Recursos de queja, para tramitarse todos bajo el número de expediente **CNHJ-NAY-05/2020**, para que de forma conjunta sean subsanados y evitar el dictado de sentencias contradictorias.

Sirve para lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. - La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC- 181/98 y acumulado. Partido Acción Nacional. 23 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos”.

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo

38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

*“**Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47°.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admiten los recursos de queja promovidos por los **CC. CITLALI ARAMARA DURAN LOPEZ Y OTROS**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – Los recursos de queja, fueron presentado ante la Sala Regional Monterrey y reencauzado a esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por los **CC. CITLALI ARAMARA DURAN LOPEZ Y OTROS**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por los **CC. CITLALI ARAMARA DURAN LOPEZ Y OTROS**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La **DOCUMENTAL**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**
- La **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO.- Que de los hechos y agravios expuestos en los recursos de queja presentados por los actores, se desprende que la autoridad responsable de dicho acto lo es, presuntamente, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d., del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a la autoridad señalada como responsable a fin de que en un plazo máximo de 48 horas rinda contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, en este caso en concreto es lo, relativo a **“LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021.** Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por los **CC. CITLALI ARAMARA DURAN LOPEZ Y OTROS**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-NAY-05/2021** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC. CITLALI ARAMARA DURAN LOPEZ Y OTROS**, para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de lo señalado en el considerando séptimo.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Córraseles traslado del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en los Considerandos Cuarto y Quinto de este Acuerdo**, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

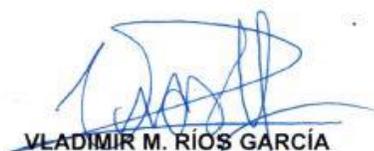
Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, 04 DE ENERO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-830/2020 Y ACUMULADO

ACTOR: NANCY SOLANO VÁZQUEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de diciembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 04 de enero del 2021.



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2020

TIPO DE PROCEDIMIENTO: SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-830/2020

ACTORES: NANCY SOLANO VÁZQUEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del oficio TEPJF-SGA-OA-1895/2020, recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día **22 de diciembre de 2020**, asignándosele el número de folio 002327, mediante el cual se notifica sentencia de fecha **19 de diciembre de 2020**, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² en el expediente SUP-SFA-17/2020 y acumulados; y se remiten diversas constancias.

En la referida resolución se resolvió lo siguiente:

“Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. *Se acumulan los juicios de la ciudadanía.*

SEGUNDO. *Es improcedente el ejercicio de la facultad de atracción.*

TERCERO. *Es improcedente que esta Sala Superior conozca, los juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía.*

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Sala Superior.

CUARTO. Se **reencauzan** los escritos de demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena para que resuelva lo que en Derecho corresponda. (...)"

En cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, esta Comisión Nacional da cuenta con los siguientes medios de impugnación, los cuales fueron radicados con los números de expedientes que se indican:

No.	Actor	Expediente interno
1	Nancy Solano Vázquez	CNHJ-NL-830/2020
2	Maritza Deniss Solís Castelar	CNHJ-NL-830/2020
3	Wendy Maritza Castelar Salazar	CNHJ-NL-830/2020
4	Roberto Carlos de León Jiménez	CNHJ-NL-830/2020
5	Violeta Isabel Hernández Ávila	CNHJ-NL-830/2020
6	Jessica Elodia Martínez Martínez	CNHJ-NL-830/2020
7	Armandina Areas Mancha	CNHJ-NL-830/2020
8	Zulema Hernández García	CNHJ-NL-830/2020
9	José Tomás Martínez Márquez	CNHJ-NL-830/2020
10	Saúl Ollervides Pérez	CNHJ-NL-830/2020
11	Francisco Rivera de la Fuente	CNHJ-NL-830/2020
12	Leonel Hernández García	CNHJ-NL-830/2020
13	Eva Ramírez Bermúdez	CNHJ-NL-830/2020
14	Dora Alicia Rivas Quintanilla	CNHJ-NL-830/2020
15	J. Cruz de la Torre Mireles	CNHJ-NL-830/2020
16	Juan Raúl Islas Hernández	CNHJ-NL-830/2020
17	María Lauriana del Ángel del Ángel	CNHJ-NL-830/2020
18	Elsa Santillán Olivo	CNHJ-NL-830/2020
19	Ma. Ignacia Ramos Dávila	CNHJ-NL-830/2020
20	María Consuelo Cruz Lugo	CNHJ-NL-830/2020
21	Felipa Alanís Garza	CNHJ-NL-830/2020
22	Gladys Joaquina Valido Montalvo	CNHJ-NL-830/2020
23	Jesús Armendáriz Morales	CNHJ-NL-830/2020
24	Gabriela Acosta Olague	CNHJ-NL-830/2020
25	Daniel Leyva Acosta	CNHJ-NL-830/2020
26	María Magdalena Acosta Olaque	CNHJ-NL-830/2020
27	Rafael Valdez Pérez	CNHJ-NL-830/2020
28	María Teresa Montoya Hernández	CNHJ-NL-830/2020
29	Petra Romero Gómez	CNHJ-NL-830/2020
30	Martha Guadalupe Aguirre Perales	CNHJ-NL-830/2020
31	María Angélica Barraza Guerrero	CNHJ-NL-830/2020
32	Juan Gerardo Zavala Rosales	CNHJ-NL-830/2020
33	Vicente Alvarado Resendez	CNHJ-NL-830/2020

No.	Actor	Expediente interno
34	María del Socorro Olague Acuña	CNHJ-NL-830/2020
35	José Ángel Martínez Martínez	CNHJ-NL-830/2020
36	Karla Ivonne Rodríguez Barrón	CNHJ-NL-830/2020
37	Ulises Ureño Herrera	CNHJ-NL-830/2020
38	Carlos Alejandro Galindo Cantú	CNHJ-NL-830/2020
39	Luis Alberto Ramírez Santos	CNHJ-NL-830/2020
40	José Gilberto Banda Cázares	CNHJ-NL-830/2020
41	Ma. Elizabeth Perales Santana	CNHJ-NL-830/2020
42	Jesús Camacho Macías	CNHJ-NL-830/2020
43	Alan Wilfrido Martínez Rodríguez	CNHJ-NL-830/2020
44	Félix de la Cruz Rodríguez	CNHJ-NL-830/2020
45	Víctor Demetrio Armendáriz Hernández	CNHJ-NL-830/2020
46	Christian Fernando Mora Robledo	CNHJ-NL-830/2020
47	Ma. Rosalba Robledo Monsiváis	CNHJ-NL-830/2020
48	Fernando Mora Sánchez	CNHJ-NL-830/2020
49	Margarita García Medrano	CNHJ-NL-830/2020
50	Nohemí Guadalupe Contreras Iracheta	CNHJ-NL-830/2020
51	Arianna Coral Torres Santibáñez	CNHJ-NL-830/2020
52	David Martínez Ciénega	CNHJ-NL-830/2020
53	José Carlos Peñaflo Saldaña	CNHJ-NL-830/2020
54	Martha Helen Solís Galindo	CNHJ-NL-830/2020
55	Alfredo Hernández Mathías	CNHJ-NL-830/2020
56	Arnulfo Solís Saenz	CNHJ-NL-830/2020
57	Scarlett Lucero Valdez Peña	CNHJ-NL-830/2020
58	Sergio Abraham Leyva Acosta	CNHJ-NL-830/2020
59	Juan Julián Valdez Mier	CNHJ-NL-830/2020
60	Rafael Wenceslao Garza Adame	CNHJ-NL-830/2020
61	Jesús Alejandro Quintero Robles	CNHJ-NL-830/2020
62	Victor Manuel Malacara Gómez	CNHJ-NL-830/2020
63	Alejandro Silva Soto	CNHJ-NL-830/2020
64	José Arturo Spindola Reséndiz	CNHJ-NL-830/2020
65	Oscar Romero Gaytán	CNHJ-NL-830/2020
66	Yaroslav Ernesto Mendoza Rodríguez	CNHJ-NL-830/2020
67	Joel Rodríguez Venegas	CNHJ-NL-830/2020
68	Ángel Eduardo Hernández Cruz	CNHJ-NL-830/2020
69	María Victoria Peña Huerta	CNHJ-NL-830/2020
70	Juan José Lozano Rico	CNHJ-NL-830/2020
71	David Eduardo Bruner Moreno	CNHJ-NL-830/2020
72	Citlali Escalera Rojas	CNHJ-NL-830/2020
73	Miguel Ángel Leos Treviño	CNHJ-NL-830/2020
74	Francisco Anguiano Sánchez	CNHJ-NL-830/2020

No.	Actor	Expediente interno
75	Armandina González Cerda	CNHJ-NL-830/2020
76	Arnulfo Palma Zermeño	CNHJ-NL-830/2020
77	Jesús María Favila Castañeda	CNHJ-NL-830/2020
78	Adrián Azuara Torres	CNHJ-NL-830/2020
79	Andrés Martínez Orta	CNHJ-NL-830/2020
80	María Jacinta Contreras Avilés	CNHJ-NL-830/2020
81	José Guadalupe Briseño Salazar	CNHJ-NL-830/2020
82	Brenda Cecilia Ochoa Loredó	CNHJ-NL-830/2020
83	Adolfo González Cárdenas	CNHJ-NL-830/2020
84	Emiliano Coronado Guevara	CNHJ-NL-830/2020
85	Carlos Fermín Romero Solís	CNHJ-NL-830/2020
86	Eduvigues Arévalo Casanova	CNHJ-NL-830/2020
87	Gerardo Dahel Gutiérrez López	CNHJ-NL-830/2020
88	Gerardo Gutiérrez González	CNHJ-NL-830/2020
89	Sulema María Castillo Castillo	CNHJ-NL-830/2020
90	María Teresa de Jesús Ramírez Gutiérrez	CNHJ-NL-830/2020
91	Iván Añorve López	CNHJ-NL-830/2020
92	Alejandro Marroquín Gauna	CNHJ-NL-830/2020
93	Francisco Javier Zapata Castillo	CNHJ-NL-830/2020
94	Mayolo Reyes Tobías	CNHJ-NL-830/2020
95	Alicia Martínez Ciénega	CNHJ-NL-830/2020
96	Lizeth González Martin	CNHJ-NL-830/2020
97	Luis Fernando Cárdenas Salazar	CNHJ-NL-830/2020
98	Berenice Morales Carvajal	CNHJ-NL-830/2020
99	Arantza Yared López Uribe	CNHJ-NL-830/2020
100	Deimon Daniel Ramos Rodríguez	CNHJ-NL-830/2020
101	Maribel de Jesús Loredó Borjas	CNHJ-NL-830/2020
102	Humberto Masson Darién Ramos Rodríguez	CNHJ-NL-830/2020
103	Humberto Alejandro Ramos Ibarra	CNHJ-NL-830/2020
104	Blanca Leticia Aguilar Moreno	CNHJ-NL-830/2020
105	Luis Fernando Carrales Zamora	CNHJ-NL-830/2020
106	Claudia Janet Lerma Pérez	CNHJ-NL-830/2020
107	Julio César Mendoza Aguilar	CNHJ-NL-830/2020
108	Sergio Uvaldo Hernández Hernández	CNHJ-NL-830/2020
109	Patricia Inés Livas Becerra	CNHJ-NL-830/2020
110	Israel Rodríguez Valles	CNHJ-NL-830/2020
111	Manuel Arturo Monjaras Becerra	CNHJ-NL-830/2020
112	Arturo García García	CNHJ-NL-830/2020
113	Hipólito Cruz Sánchez	CNHJ-NL-830/2020
114	Gabriela Sánchez Herver	CNHJ-NL-830/2020
115	Johen Luna Lejía	CNHJ-NL-830/2020

No.	Actor	Expediente interno
116	José Guadalupe Robledo Monsiváis	CNHJ-NL-830/2020
117	Juan Salvador Ramón de la Hos	CNHJ-NL-830/2020
118	Alejandro Hernández Rivas	CNHJ-NL-830/2020
119	Lilia de la O Yépez	CNHJ-NL-830/2020
120	Pedro Vargas Márquez	CNHJ-NL-830/2020
121	Imelda Margarita Hernández García	CNHJ-NL-830/2020
122	María Margarita Ortiz Gámez	CNHJ-NL-830/2020
123	Eduardo Noe Milítelo Tovar	CNHJ-NL-830/2020
124	Jaime Guillermo Sada Salinas	CNHJ-NL-830/2020
125	César Gabriel Valdez Carrasco	CNHJ-NL-830/2020
126	Cristina Sada Salinas	CNHJ-NL-830/2020
127	Omar Alejandro Aguirre Alemán	CNHJ-NL-830/2020
128	Raymundo Galván Treviño	CNHJ-NL-830/2020
129	Toribio Hernández Pérez	CNHJ-NL-830/2020
130	Simón Solís Sandoval	CNHJ-NL-830/2020
131	Mayra Irasema Domínguez Martínez	CNHJ-NL-830/2020
132	Fernando Simón Solís Galindo	CNHJ-NL-830/2020
133	Genoveva Galindo Galindo	CNHJ-NL-830/2020
134	Margarita Briseño Contreras	CNHJ-NL-830/2020
135	Rosalinda Salazar Quiroz	CNHJ-NL-830/2020
136	María Elena Cortés Bárcenas	CNHJ-NL-830/2020
137	Patricia del Socorro Rivera García	CNHJ-NL-830/2020
138	Andrés Rodríguez Cruz	CNHJ-NL-830/2020
139	Hugo Christopher Rodríguez Rivera	CNHJ-NL-830/2020
140	Patricia Sarahí Rodríguez Rivera	CNHJ-NL-830/2020
141	Ernesto Ruiz Castañón	CNHJ-NL-830/2020
142	Rocío Ríos Hernández	CNHJ-NL-830/2020
143	Ana Paula Ríos Hernández	CNHJ-NL-830/2020
144	Antonia Carreón Segura	CNHJ-NL-830/2020
145	Raúl Alejandro Sánchez Ochoa	CNHJ-NL-830/2020
146	Jesús Adrián Prieta Martínez	CNHJ-NL-830/2020
147	Karla Jazmín López Peña	CNHJ-NL-830/2020
148	Julia García Ayala	CNHJ-NL-830/2020
149	Ma. Inocencia Casas Galván	CNHJ-NL-830/2020
150	Mayela Herminia García García	CNHJ-NL-830/2020
151	Juan Francisco Barranca Martínez	CNHJ-NL-830/2020
152	Amílcar Aníbal López Hernández	CNHJ-NL-830/2020
153	Petra Martínez López	CNHJ-NL-830/2020
154	Celso Luis Caballero Acosta	CNHJ-NL-830/2020
155	Ma Inés Hernández Aguilera	CNHJ-NL-830/2020
156	Adrián Añorve López	CNHJ-NL-830/2020

No.	Actor	Expediente interno
167	Fernando Añorve Ipiña	CNHJ-NL-830/2020
158	Juan Silva García	CNHJ-NL-830/2020
159	María Ordaz Ramírez	CNHJ-NL-830/2020
160	Angelina García Garza	CNHJ-NL-830/2020
161	Esther Saucedo Hernández	CNHJ-NL-830/2020
162	Adelaida Selma López Hernández	CNHJ-NL-830/2020
163	Angelina Aguilar García	CNHJ-NL-830/2020
164	Miriam Ruth López Hernández	CNHJ-NL-830/2020
165	Deborah Nohemí López Hernández	CNHJ-NL-830/2020
166	Rosalinda López García	CNHJ-NL-830/2020
167	Irene López García	CNHJ-NL-830/2020
168	Simón Martínez Alvarado	CNHJ-NL-830/2020
169	Olga Lydia Rodríguez López	CNHJ-NL-830/2020
170	Sergio Omar Medina Balderas	CNHJ-NL-830/2020
171	Jesús Santos Martínez Elizondo	CNHJ-NL-830/2020

En los escritos de cuenta, los actores controvierten el proceso de designación y nombramiento de la C. Clara Luz Flores Carrales, como precandidata única a la gubernatura del estado de Nuevo León por MORENA, informado en conferencia de prensa por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y miembro de la Comisión de Elecciones de MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA³; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴, se admiten los medios de impugnación, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento.

En este sentido, los presentes asuntos se atenderán bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. Los presentes asuntos se tramitarán bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por los actores se ajusta a lo previsto en el artículo 38⁵ del Reglamento en razón a que se **controvierte la legalidad del proceso de designación y nombramiento de la C. Clara Luz Flores Carrales, como precandidata única a la gubernatura del estado de Nuevo León por MORENA**, es decir, un acto dictado por una autoridad electoral partidista dentro del proceso electoral interno de elección de candidatos a ser postulados en el proceso electoral 2020-2021, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. De la acumulación. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Es así que en los casos que nos ocupan, y para el efecto procesal de substanciar las etapas procesales subsecuentes y emitir resolución, se acumulan los recursos de queja en el expediente **CNHJ-NL-830/2020** en virtud a que de dichos escritos se advierte como acto impugnado **diversas irregularidades en el proceso de designación y nombramiento de la C. Clara Luz Flores Carrales, como precandidata única a la gubernatura del estado de Nuevo León por MORENA.**

Para robustecimiento se cita la siguiente tesis jurisprudencial como fundamento de la decisión tomada por este órgano jurisdiccional:

“Jurisprudencia 2/2004 ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA

⁵ Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.- *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.”*

[Énfasis añadido]

Es por lo anterior que resulta procedente la acumulación de los medios de impugnación referidos.

QUINTO. De la admisión. Se admiten los medios de impugnación presentados por los **CC. Nancy Solano Vázquez y otros**, en virtud de que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. Los escritos se encuentran presentadas dentro del plazo de 4 días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento.

b) Forma. En los medios de impugnación que se reencauzaron a esta Comisión Nacional, se precisa el nombre y la firma de quienes los promueven, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

Que atendiendo a lo previsto en el último párrafo del artículo 19 del Reglamento, no será requisito indispensable *“Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar”* cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de los actores en virtud de que se ostentan como militantes de MORENA que controvierten

la legalidad de actos que transgreden los intereses de este partido político, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto.

SEXO. De la vista a la autoridad responsable. Que de los hechos y agravios expuestos en los medios de impugnación se desprende que la autoridad responsable de dicho acto es la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista de la documentación remitida por la Sala Superior a la mencionada autoridad, para que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admiten los medios de impugnación** promovidos por los **CC. Nancy Solano Vázquez y otros**, en su calidad de militantes de MORENA.
- II. **Radíquense y regístrense** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-NL-830/2020**, para efecto tramitarlo conforme a derecho.
- III. **Acumúlense** los escritos de cuenta, en términos de lo establecido en el considerando CUARTO del presente proveído.
- IV. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista de la documentación remitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para que en un plazo máximo de 48 horas rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.
- V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC. Nancy Solano Vázquez y otros**, por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. Notifíquese el presente Acuerdo a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VII. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE ENERO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-010/2021

ACTORES: JAIME JAVIER MUZA BERNAL Y OTROS

**DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA Y/O COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 4 de enero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 4 de enero del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



CIUDAD DE MÉXICO A, 4 DE ENERO DE 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-010/2021

ACTOR: JAIME JAVIER MUZA BERNAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL Y/O COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. JAIME JAVIER MUZA BERNAL** recibido vía correo electrónico el día 26 de diciembre de 2020, el cual se interpone en contra de la “CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021”

En su recurso de queja, el promovente señala lo siguiente (se citan aspectos medulares):

“(...)”

Uno. La convocatoria (...) presenta deficiencias en sus contenidos ya que no contempla o bien es omisa en establecer un periodo para subsanar defectos u omisiones en la documentación que presenten los aspirantes.

(...)”

Seis. - Por lo tanto, la convocatoria contiene disposiciones que violan el principio constitucional y convencional pro persona.

(...)”

Siete.- Morena tiene facultades de autoorganizarse pero no de forma omnímoda, ya que esta facultad es susceptible de delimitación legal.

(...).

Octavo.- La Convocatoria viola el reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia al decir que las controversias se resolverán hasta el 28 de febrero de 2021.

(...).

Décimo. – La convocatoria carece de legalidad y certeza (...).

(...)"

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERA

PRIMERO. – Que en fecha 26 de diciembre de 2020 se recibió vía correo electrónico el escrito de queja promovido por el **C. JAIME JAVIER MUZA BERNAL**.

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38º del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. JAIME JAVIER MUZA BERNAL**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fue presentado vía correo electrónico el día 26 de diciembre de 2020, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. JAIME JAVIER MUZA BERNAL**; toda vez que al ser militante de MORENA; los hechos que denuncia podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el **C. JAIME JAVIER MUZA BERNAL**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La **DOCUMENTAL**.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**
- La **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión

o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO.- Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el actor, se desprende que la autoridad responsable de dicho acto lo es, presuntamente, el **Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso d., del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a la autoridad señalada como responsable a fin de que en un plazo máximo de 48 horas rinda contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, en este caso en concreto es lo, relativo a **“LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021.** Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. JAIME JAVIER MUZA BERNAL**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-COAH-010/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. JAIME JAVIER MUZA BERNAL**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la autoridad responsable, el **Comité Ejecutivo Nacional y/o la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córrasele traslado del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en el

Considerando Sexto de este Acuerdo, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenachj@gmail.com.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



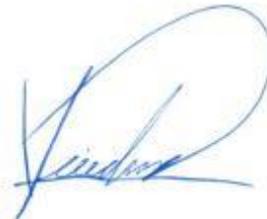
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE ENERO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-009/2021

ACTORES: MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL Y OTROS

**DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA Y/O COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 4 de enero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 4 de enero del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



CIUDAD DE MÉXICO A, 4 DE ENERO DE 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-009/2021

ACTOR: MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL Y/O COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los recursos de queja recibidos vía correo electrónico a este órgano jurisdiccional partidista, promovidos por los siguientes ciudadanos:

ACTOR	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ
Mikjail Escamilla Rangel	26 de diciembre de 2020
Oswaldo Carbajal Carrión	27 de diciembre de 2020
Mario Carbajal Pérez	27 de diciembre de 2020

Dichos medios de impugnación se encuentran promovidos en contra de la **“CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021”**.

En sus recursos de queja, los promoventes señalan entre sus hechos lo siguiente (se citan aspectos medulares):

“(…).

Uno. La convocatoria (...) presenta deficiencias en sus contenidos ya

que no contempla o bien es omisa *en establecer un periodo para subsanar defectos u omisiones en la documentación que presenten los aspirantes.*

(...).

Seis. - Por lo tanto, la convocatoria contiene disposiciones que violan el principio constitucional y convencional pro persona.

(...).

Siete.- Morena tiene facultades de autoorganizarse pero no de forma omnímoda, ya que esta facultad es susceptible de delimitación legal.

(...).

Octavo.- La Convocatoria viola el reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia al decir que las controversias se resolverán hasta el 28 de febrero de 2021.

(...)"

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERA

PRIMERO. – Dado que de la revisión de dichos escritos se observa que son idénticos en su contenido, la parte demandada y que se impugna el mismo acto, a efecto de dar mayor celeridad al presente asunto y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 49 inciso a) y 54 párrafo primero del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional ordena la acumulación de los Recursos de queja, para tramitarse todos bajo el número de expediente **CNHJ-VER-009/2021**, para que de forma conjunta sean subsanados y evitar el dictado de sentencias contradictorias.

Sirva como sustento de lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

“ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDA LA. La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común, fallarlos en una misma sentencia, todo ello, por economía procesal. En derecho Electoral para que exista la acumulación, es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal...”

Tribunal Electoral de San Luis Potosí

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.- La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-181/98 y acumulado. Partido Acción Nacional. 23 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos”.

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38º del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en los recursos de queja presentados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admiten los recursos de queja promovidos por los **CC. MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL Y OTROS**, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – Los recursos de queja, fueron presentados vía correo electrónico los días 26 y 27 de diciembre de 2020, mismos que, contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que los recursos de queja se promovieron por los **CC. MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL Y OTROS**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por los **CC. MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL Y OTROS**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La **DOCUMENTAL**.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**
- La **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título

Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO.- Que de los hechos y agravios expuestos en los recursos de queja presentados por los actores, se desprende que la autoridad responsable de dicho acto lo es, presuntamente, **el Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d., del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a la autoridad señalada como responsable a fin de que en un plazo máximo de 48 horas rinda contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, en este caso en concreto es lo, relativo a **“LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021.** Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47º, 49º incisos a), b) y n), 54º y 56º del Estatuto, así como el 19º y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los recursos de queja promovidos por los **CC. MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL Y OTROS,** con fundamento en el artículo 54º del Estatuto de Morena y del artículo 19º del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-VER-009/2021,** para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL Y OTROS,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la autoridad responsable, el **Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones de MORENA,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córrasele traslado del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en el

Considerando Sexto de este Acuerdo, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenachj@gmail.com.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO